

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 745 de 2024, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, en uso de sus facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalando en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, practicó visita de inspección técnica a la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, con el fin de realizar seguimiento al Plan de gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades – PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 19 de mayo de 2018. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico 703 del 29 de junio de 2018**, el cual sirvió como sustento técnico para la emisión del **Auto 237 del 6 de febrero de 2019**, notificado el 7 de diciembre de 2021, en el cual se requirió el cumplimiento con respecto a la normativa ambiental y sanitaria, concretamente lo señalado en el Decreto 780 de 2016 y Decreto 1076 de 2015 sobre RESPEL, así como un requerimiento para tramitar permiso de vertimientos en virtud del artículo 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076.

Que, finalmente, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016, con el objeto de realizar visita de seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA de la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, identificada con NIT 802.003.414-9, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 22 de mayo de 2024, en las coordenadas geográficas N° 10°50'16"578 – W°75°2'58.206. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 637 del 23 de septiembre de 2024**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TECNICO No. 637 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024:**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

La ESE Hospital de Juan de Acosta, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter público que presta los servicios de:

- Urgencias.
- Odontología
- Hospitalización
- Terapia respiratoria.
- Vacunación
- Consulta externa
- Promoción y Prevención.
- Curaciones
- Docencia e investigación
- Laboratorio Clínico
- Farmacia
- Toma de muestra
- Citología
- Morgue
- Ecografía y Electrocardiogramas
- Rayos X (líquidos)
- Nitración.
- Sala de parto
- Psicología
- Sala de reanimación
- Sala de puerperio
- Enfermería

Estos servicios son prestados en horas hábiles 7:00 am a 5:30 pm jornada continua el servicio de urgencia se realiza las 24 horas. Atiende aproximadamente 120 pacientes diario en consulta externa y urgencias 160 pacientes diarios.

Las aguas residuales no domesticas son descargada a un sistema de tratamiento PTAR para posteriormente ser vertidas a un arroyo cerca a la ESE.

**CUMPLIMIENTO:**

Tabla N° 2

Auto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 2065 del 29 de diciembre del 2017, notificado por aviso N° 143 del 28 de marzo de 2019	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Juan de Acosta	Cumplió, Radicado 792 del 29 de enero de 2020
Auto N° 1691 del 18 de octubre de 2017, Notificado por aviso N° 121 del 21 de febrero del 2018	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Juan de Acosta.	No Cumplió, No registra información en el expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

Auto N° 279 del 21 de marzo de 2018, notificado por aviso N° 145 del 28 de marzo de 2019.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Juan de Acosta	Radicado 3482 del 24 de abril de 2019
Auto N° 237 del 6 de febrero de 2019 notificado 7/12/202	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Juan de Acosta	No Cumplió, No registra información en el expediente

**Revisión del expediente N° 0626 – 027**

Mediante Autos N° 838 del 26 de septiembre de 2012, notificado el 31 de octubre del 2012, Auto N° 163 del 15 de abril de 2016, notificado el 1 de junio de 2016, Auto N° 1405 del 5 de diciembre de 2016, notificado por aviso N° 517 del 19 de septiembre de 2017, Auto N° 2065 del 29 de diciembre de 2017, constancia de notificación del 29 de enero de 2018 y Auto N° 279 del 21 de marzo del 2018; por medio de los cuales se les requirió solicitar el permiso de vertimiento y las caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas que a la fecha no han dado cumplimiento.

Mediante Auto 1554 del 30 de diciembre de 2014, inicia un proceso sancionatorio ambiental mediante donde se Ordena la apertura de una investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra de la ESE Hospital de Juan de Acosta- Atlántico, identificado con NIT 802.003.419-9.

Mediante el Auto N° 768 del 30 de abril de 2019, notificado 15 de diciembre de 2021 se formulan un pliego de cargos a la ESE Hospital de Juan de Acosta- Atlántico.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Juan de Acosta ubicado en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

La ESE Hospital de Juan de Acosta ubicado en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual no se encuentra ajustado conforme a la resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019.

La ESE, no está realiza el pesaje diario de los residuos que genera producto de su actividad, este se realiza al momento que la empresa especializada hace la recolección para ser diligenciados en los formatos RH1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9

22 may 2024 12:46:14 p. m.  
10°50'15.57"N - 75°2'59.214"W  
Juan de Acosta  
#ESE Hospital Juan de Acosta

APORTE	NO APROVECHABLE	TOTAL	RESIDUOS	ANÁLISIS	CONTAMINANTES	REACTIVOS	TOTAL	REACTIVOS
			377	3	21	46		
			334	1	7	40		
			353	6	15	40		
			381	7	14	40		
			362	5	10	40		
			357	6	13	40		
			388	5	13	40		
			387	0	10	40		
			364	1	11	40		11 meses
			129	0	10	20		
			376	0	4	20		
			3661	1	24	20		34
				35	157	433		39

Imagen 1

Registro del pesaje de los residuos generados por la ESE Juan de Acosta consignado en los formatos RH1

La entidad conserva los comprobantes y actas de incineración que le entrega al transportador especializado (SAE S.A E.S. P) de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o infecciosos generados. Inciso 12, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

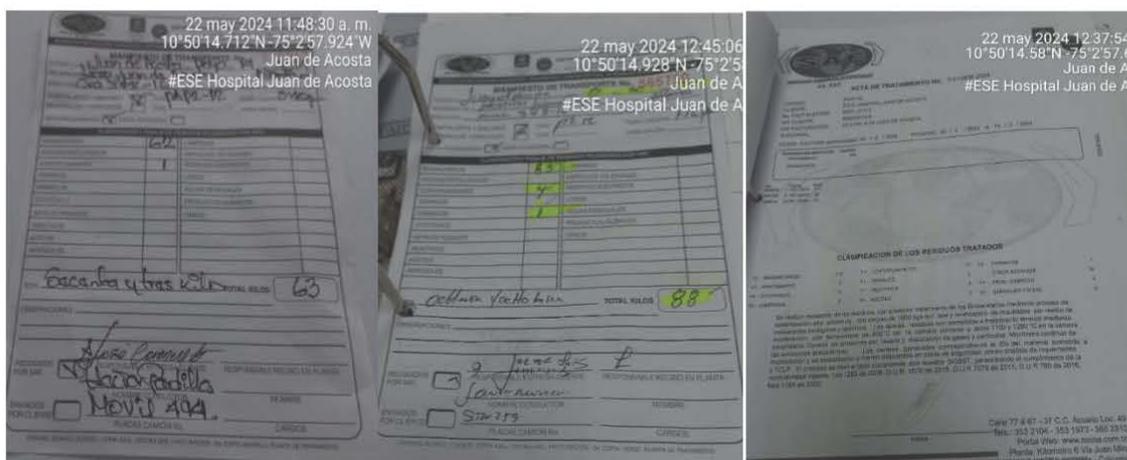


Imagen 2 Manifiesto de recolección y certificado de tratamiento de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE

La ESE Hospital de Juan de Acosta; no actualizado la información de sus residuos de los periodos 2020 al 2023 en el aplicativo como generador de residuo y/o desecho peligrosos RESPEL. Su estado se encuentra abierto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPSEL

Registros : 1 - 12 de 12

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitido por Web
802003414	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Transmitido por Web

CERRAR Imprimir

Imagen 3 consulta del periodo de balance de los Periodos actualizados por la ESE Hospital Juan de Acosta

Tabla N° 3 CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA UBICADO EN ELMUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

MES/AÑO- 2023	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total parcial
BIOSANITARIOS						
ANATOMOPATPÑOGICO						
CORTOPUNZANTES						
FARMACOS						
LODOS/ LIQUIDOS						
Total, Residuos Generados						

MES/AÑO- 2024	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo 1- 23	Total parcial
BIOSANITARIOS						
ANATOMOPATPÑOGICO						
CORTOPUNZANTES						
FARMACOS						
LODOS/ LIQUIDOS						
Total Residuos Generados						

Los residuos no Aprovechables (lunes, miércoles y viernes). son recogidos por la empresa Inter Aseo S.A E.S. P con una frecuencia de tres veces a la semana. Los residuos No peligrosos no son separados conforme al nuevo código de colores.

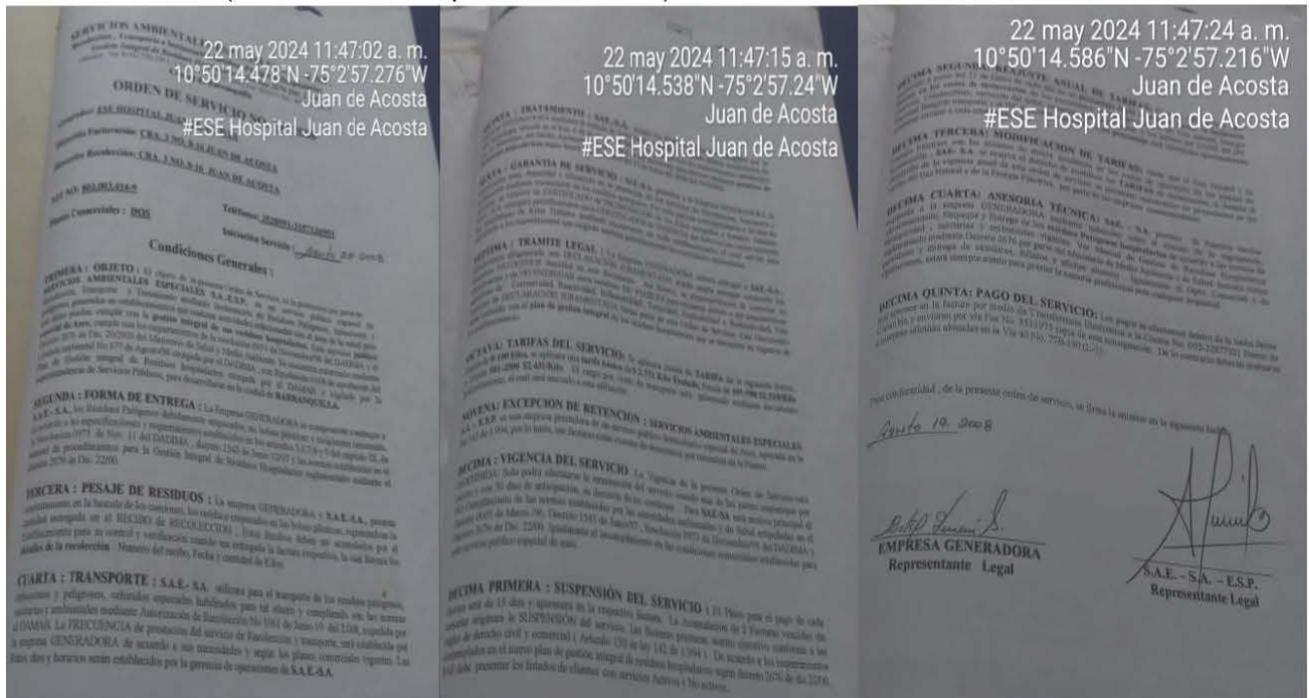
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

Los residuos Anatomopatológicos generados en sala de parto (placentas) son recolectados en bolsas rojas y desactivadas con formol para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento sin refrigeración.

La ESE Hospital de Juan de Acosta ubicado en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, cuenta con un contrato suscrito con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados, con una frecuencia de recolección semanal; se evidenciaron las licencias y/o autorizaciones ambientales Resolución (577/98 emitida por el DADIMA).



**Imagen 3 Contrato suscrito con la empresa SAE y la ESE Hospital Juan de Acosta**

Los residuos hospitalarios son envasados, embalados, sin embargo, no son rotulados ni etiquetados; sin embargo, no están siendo etiquetados, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.

Cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, en la visita realizada el día 22 de mayo se pudo observar residuos peligrosos en el área d ellos residuos no aprovechables

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**



**Imagen 4** Área de almacenamiento central para la reelección de los residuos peligrosos y área para los residuos no aprovechables en la cual se puede observar residuos peligrosos de riesgo biológico.

Los vertimientos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la ESE Hospital de Juan de Acosta y estos son vertidos a una PTAR para luego ser vertidos a una Arroyo cerca de la ESE.



**Imagen 5** PTAR para las aguas residuales generadas en la ESE Hospital Juan de Acosta y vertimiento final

### CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Juan de Acosta, ubicada en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico y revisada la información del expediente N° 0626- 027 se puede concluir:

- Mediante Autos N° 838 del 26 de septiembre de 2012, notificado el 31 de octubre del 2012, Auto N° 163 del 15 de abril de 2016, notificado el 1 de junio de 2016, Auto N° 1405 del 5 de diciembre de 2016, notificado por aviso N° 517 del 19 de septiembre de 2017, Auto N° 2065 del 29 de diciembre de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

2017, constancia de notificación del 29 de enero de 2018 y Auto N° 279 del 21 de marzo del 2018 le establecieron y reiteraron unos requerimientos a la ESE Hospital Juan de Acosta y no los cumplió razón por la cual se le inició un proceso sancionatorio mediante Auto 1554 del 30 de diciembre de 2014 y se le formularon cargos mediante Auto N° 768 del 30 de abril de 2019, notificado 15 de diciembre de 2021

- La ESE Hospital de Juan de Acosta del municipio de Juan de Acosta – Atlántico; cuenta con el PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002, y lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016; sin embargo debe ajustarlo conforme la resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020, indicando que los prestadores de servicio de salud deben dar cumplimiento de forma gradual a la obligación de la separación en la fuente (aprovechables, no aprovechables) y peligrosos; esta implementación gradual deberá evidenciarse en el PGIRASA.
- La ESE Hospital de Juan de Acosta del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de semanal.
- Luego de haber consultado el SIUR a la fecha, 9 de junio de 2023, la ESE Hospital de Juan de Acosta del municipio de Juan de Acosta – Atlántico realizó la inscripción en el Registro RESPEL, actualmente ha ingresado a la información correspondiente de los periodos, 2008 al 2019, sin embargo, la ESE no ha actualizado la información de los residuos generados en los periodos de balance de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 (Anexo planilla RESPEL). Incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1. Decreto 1076/2015.
- Los residuos No aprovechables no son separados conforme al código de colores vigente, no son etiquetados ni rotuladas las bolsas antes de ser entregadas a la empresa de servicio de aseo especializado. Se evidencian residuos peligrosos en el área de los residuos No aprovechables,

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** La ESE Hospital de Juan de Acosta del municipio de Juan de Acosta – Atlántico; no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Hospital de Juan de Acosta del municipio de Juan de Acosta – Atlántico vierte sus aguas residuales a una PTAR donde recibe tratamiento para ser vertido a un arroyo. Por esta razón deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

solicitar el permiso de vertimientos líquidos y realizar el estudio fisicoquímico de sus aguas residuales.

**Permiso de Concesión de Agua:** La ESE Hospital de Juan de Acosta del municipio de Juan de Acosta – Atlántico; no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada la empresa Triple a SA ESP.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico 637 del 23 de septiembre de 2024, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, identificada con NIT 802.003.414-9, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares.

Que, según lo conceptuado en el citado Informe Técnico es preciso denotar que el actor sub – examine, no se encuentra dando cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha dado cumplimiento a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002, así como al Decreto 1076 de 2015 en relación con la gestión de los RESPEL.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

Resulta importante señalar que los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico  
C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

*degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

**“ARTÍCULO 2.8.10.2.** del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:  
*Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

- 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.**
- 2. Bancos de sangre, tejidos y semen.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9

3. *Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
4. *Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
5. *Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:***

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9

6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9. ibídem, tal como se señala a continuación:

“**ARTÍCULO 2.8.10.9.** del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: *Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

*control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 2.** *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 3.** *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 4.** *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.*

**PARÁGRAFO 5.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

*actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

**“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.**Obligaciones de las autoridades ambientales: *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.**Régimen sancionatorio: *En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

*“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

*“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

*“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

*integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”*

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

*“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.*

*En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.*

*El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”*

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

*La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.*

*El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

*el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.*

*La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.*

*Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.*

*El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”*

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

*“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.*

*Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.*

*El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.*

### **FORMULARIO RH1**

*Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

*gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.*

*Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.*

*Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.*

#### **FORMULARIO RHPS**

*Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.*

*Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”*

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

*“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

*“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

*d) Garantizar que el envasado o empackado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"*

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”***

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”***

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)"***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en el artículo 40 la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, en su texto a saber:

***“ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:***

- 1. Amonestación escrita.*
- 2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
- 3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 5. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

***PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.***

***PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9

**PARÁGRAFO 3.** *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

*En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.*

**PARÁGRAFO 4.** *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

**PARÁGRAFO 5.** *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción”.*

- **Del Permiso de Vertimientos Líquidos**

Que, en relación con el requerimiento del permiso de vertimientos, el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, señala la siguiente obligación:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1.** *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que, con respecto a los requisitos para la obtención del señalado instrumento de control, el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, modificado por el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2.** *Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*  
*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*  
*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*  
*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

**PARÁGRAFO 1.** *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

*PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.”*

Que, asimismo, se señala la obligación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, indicando lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que, por otro lado, la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad, en su artículo 13, indica la siguiente obligación en relación con el permiso de vertimientos:

*“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”*

### III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 637 del 23 de septiembre de 2024, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades de la E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta Entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en el presente Acto Administrativo y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, no se encuentra dando cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; así como de la obligación de tramitar el respectivo permiso de vertimientos líquidos; normatividad señalada en los acápite dispuestos previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en la obligación de requerirle el cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio de la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, identificada con NIT 802.003.414-9, representada legalmente EDILBERTO IMITOLA ACERDO, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

1. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Deberá implementar y presentar ante la C.R.A. el Plan de Gestión Integral de Residuos Generador en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGRASA, actualizado, permitiendo evidenciar la implementación gradual de las disposiciones establecidas en la Resolución 2184 de 2019, modificada en su artículo 4 mediante la Resolución 1344 de 2020 (Código de colores). Esta obligación deberá cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

3. Deberá Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
4. Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar hasta a los quince primeros días del año siguiente.
5. Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince primeros días del año siguiente.
6. Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos ordinarios (no peligrosos). Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince primeros días del año siguiente.
7. Deberá presentar copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos seis (6) meses, especificando el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
8. Deberá presentar copia de las actas de tratamiento, certificados de incineración y/o certificado de disposición final de los residuos peligrosos, expedida por la empresa gestora especializada, la cual debe contar con licencia ambiental, donde se evidencien la gestión de los últimos seis (6) meses, en la que se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
9. Deberá allegar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Generados en Atención de Salud y Otras Actividades, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

10. Deberá entregar transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en, el numeral 11 del artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016.

11. Deberá tramitar, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero de 2018, permiso de vertimientos líquidos ante esta Corporación.

12. Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de la PTAR con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y horas entregadas de los lodos al igual que su cantidad.

13. Deberá enviar, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, una caracterización de las aguas residuales producidas, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos, sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales /100ml, NMP de Coliformes Totales /100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre.

14. Deberá, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, cumplir con todas las obligaciones pendientes a la fecha sobre los requerimientos impuestos mediante **Auto 237 del 6 de febrero de 2019**.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con la citada Resolución 591 de 2024, se deberán iniciar las acciones tendientes a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, tomando en cuenta las disposiciones del nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, las cuales serán requeridas por esta Corporación a partir del 04 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico 637 del 23 de septiembre de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9**

el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** este acto administrativo a la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, identificada con NIT 802.003.414-9, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Sede Principal: Barrio el Vaivén / Calle 7 # 4A-39, Juan de Acosta-Atlántico y/o a los correos electrónicos: [hospitaljuandeacosta@hotmail.com](mailto:hospitaljuandeacosta@hotmail.com). - [correo@micolombia.gov.co](mailto:correo@micolombia.gov.co).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, identificada con NIT 802.003.414-9, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co). los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE** del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, en cabeza de la **DRA. LAUREN MABELL COLL SANTIAGO**, en su calidad de secretaria de despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- **Secretaría de Salud Departamental:** [dasalud@atlantico.gov.co](mailto:dasalud@atlantico.gov.co). - [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1092** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON NIT 802.003.414-9

Secretaría de Salud del municipio de Juan de Acosta:  
[secretariadesalud@juandeacosta-atlantico.gov.co](mailto:secretariadesalud@juandeacosta-atlantico.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No. 0626-027**, correspondiente al **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **23 OCT 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0627-027  
IT: 637 del 23 de septiembre de 2024  
Proyectó: Efraín Romero – Profesional Universitario